



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520180020900.

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180040800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MARTIN MOLINA JIMENEZ C.C. No. 8.715.749

DEMANDADO: JOSE DE LOS REYES MARIMON SABALZA C.C. No. 3.764.477

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante memorial de fecha ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO ANILLO GURRERO, solicitó requerir a PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP, pagador de la parte demandada JOSE DE LOS REYES MARIMON SABALZA C.C. No. 3.764.477., para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales a cesó los descuentos al demandado, y omitió la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada como empleado de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Febrero ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte JOSE DE LOS REYES MARIMON SABALZA C.C. No. 3.764.477, como empleado de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de abril 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°56
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520180020900

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180040800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARTIN MOLINA JIMENEZ C.C. No. 8.715.749

DEMANDADO: JOSE DE LOS REYES MARIMON SABALZA C.C. No. 3.764.477

OFICIO: 45018

Señor Pagador.

PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte JOSE DE LOS REYES MARIMON SABALZA C.C. No. 3.764.477, como empleado de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO